

Tabla resumen de bases y tipos de los trabajadores por cuenta propia o autónomos en los últimos 5 años

Año	Disposiciones Legales Efectos	Base de cotización según rendimientos (euros/mes)	Tipo % (*)																																																		
2025	Orden PCJ/178/2025 (BOE 26/02/2025)	<p>Desde el 1 de enero de 2025, con independencia de los rendimientos netos obtenidos por las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, la base máxima de cotización será de 4.909,50 euros mensuales.</p> <p>Durante el año 2025, la tabla general y la tabla reducida y las bases máximas y mínimas aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos serán las siguientes:</p>																																																			
		<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Tramos de rendimientos netos 2025 - Euros/mes</th> <th>Base mínima - Euros/mes</th> <th>Base máxima - Euros/mes</th> </tr> </thead> </table>			Tramos de rendimientos netos 2025 - Euros/mes	Base mínima - Euros/mes	Base máxima - Euros/mes																																														
				Tramos de rendimientos netos 2025 - Euros/mes	Base mínima - Euros/mes	Base máxima - Euros/mes																																															
		<table border="1"> <tr> <td rowspan="3">Tabla reducida.</td> <td>Tramo 1.</td> <td>≤670</td> <td>653,59</td> <td>718,94</td> </tr> <tr> <td>Tramo 2.</td> <td>>670 y ≤900</td> <td>718,95</td> <td>900,00</td> </tr> <tr> <td>Tramo 3.</td> <td>>900 y <1.166,70</td> <td>849,67</td> <td>1.166,70</td> </tr> </table>		Tabla reducida.	Tramo 1.	≤670	653,59	718,94	Tramo 2.	>670 y ≤900	718,95	900,00	Tramo 3.	>900 y <1.166,70	849,67	1.166,70	28,30 ⁽¹⁾																																				
		Tabla reducida.			Tramo 1.	≤670	653,59	718,94																																													
					Tramo 2.	>670 y ≤900	718,95	900,00																																													
				Tramo 3.	>900 y <1.166,70	849,67	1.166,70																																														
		<table border="1"> <tr> <td rowspan="12">Tabla general.</td> <td>Tramo 1.</td> <td>≥1.166,70 y ≤1.300</td> <td>950,98</td> <td>1.300,00</td> </tr> <tr> <td>Tramo 2.</td> <td>>1.300 y ≤1.500</td> <td>960,78</td> <td>1.500,00</td> </tr> <tr> <td>Tramo 3.</td> <td>>1.500 y ≤1.700</td> <td>960,78</td> <td>1.700,00</td> </tr> <tr> <td>Tramo 4.</td> <td>>1.700 y ≤1.850</td> <td>1.143,79</td> <td>1.850,00</td> </tr> <tr> <td>Tramo 5.</td> <td>>1.850 y ≤2.030</td> <td>1.209,15</td> <td>2.030,00</td> </tr> <tr> <td>Tramo 6.</td> <td>>2.030 y ≤2.330</td> <td>1.274,51</td> <td>2.330,00</td> </tr> <tr> <td>Tramo 7.</td> <td>>2.330 y ≤2.760</td> <td>1.356,21</td> <td>2.760,00</td> </tr> <tr> <td>Tramo 8.</td> <td>>2.760 y ≤3.190</td> <td>1.437,91</td> <td>3.190,00</td> </tr> <tr> <td>Tramo 9.</td> <td>>3.190 y ≤3.620</td> <td>1.519,61</td> <td>3.620,00</td> </tr> <tr> <td>Tramo 10.</td> <td>>3.620 y ≤4.050</td> <td>1.601,31</td> <td>4.050,00</td> </tr> <tr> <td>Tramo 11.</td> <td>>4.050 y ≤6.000</td> <td>1.732,03</td> <td>4.909,50</td> </tr> <tr> <td>Tramo 12.</td> <td>>6.000</td> <td>1.928,10</td> <td>4.909,50</td> </tr> </table>		Tabla general.	Tramo 1.	≥1.166,70 y ≤1.300	950,98	1.300,00	Tramo 2.	>1.300 y ≤1.500	960,78	1.500,00	Tramo 3.	>1.500 y ≤1.700	960,78	1.700,00	Tramo 4.	>1.700 y ≤1.850	1.143,79	1.850,00	Tramo 5.	>1.850 y ≤2.030	1.209,15	2.030,00	Tramo 6.	>2.030 y ≤2.330	1.274,51	2.330,00	Tramo 7.	>2.330 y ≤2.760	1.356,21	2.760,00	Tramo 8.	>2.760 y ≤3.190	1.437,91	3.190,00	Tramo 9.	>3.190 y ≤3.620	1.519,61	3.620,00	Tramo 10.	>3.620 y ≤4.050	1.601,31	4.050,00	Tramo 11.	>4.050 y ≤6.000	1.732,03	4.909,50	Tramo 12.	>6.000	1.928,10	4.909,50	1,30 ⁽²⁾
		Tabla general.			Tramo 1.	≥1.166,70 y ≤1.300	950,98	1.300,00																																													
					Tramo 2.	>1.300 y ≤1.500	960,78	1.500,00																																													
					Tramo 3.	>1.500 y ≤1.700	960,78	1.700,00																																													
					Tramo 4.	>1.700 y ≤1.850	1.143,79	1.850,00																																													
					Tramo 5.	>1.850 y ≤2.030	1.209,15	2.030,00																																													
					Tramo 6.	>2.030 y ≤2.330	1.274,51	2.330,00																																													
					Tramo 7.	>2.330 y ≤2.760	1.356,21	2.760,00																																													
Tramo 8.	>2.760 y ≤3.190		1.437,91		3.190,00																																																
Tramo 9.	>3.190 y ≤3.620		1.519,61		3.620,00																																																
Tramo 10.	>3.620 y ≤4.050		1.601,31		4.050,00																																																
Tramo 11.	>4.050 y ≤6.000		1.732,03		4.909,50																																																
Tramo 12.	>6.000		1.928,10	4.909,50																																																	
<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>0,90 ⁽³⁾</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>0,10 ⁽⁴⁾</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>0,80 ⁽⁵⁾</td> </tr> </table>				0,90 ⁽³⁾				0,10 ⁽⁴⁾				0,80 ⁽⁵⁾																																									
			0,90 ⁽³⁾																																																		
			0,10 ⁽⁴⁾																																																		
			0,80 ⁽⁵⁾																																																		
<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>																																																					
<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>																																																					
<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>																																																					
<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>																																																					
<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>																																																					
<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>																																																					
<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>																																																					
<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>																																																					
<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>																																																					
<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>																																																					
<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>																																																					
<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>																																																					

(1) 28,30%, contingencias comunes

(2) 1,30% contingencias profesionales

(3) 0,90%, cese de actividad

(4) 0,10%, formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora

(5) 0,80%, mecanismo de equidad intergeneracional

Tabla resumen de bases y tipos de los trabajadores por cuenta propia o autónomos en los últimos 5 años

Año	Disposiciones Legales Efectos	Base de cotización según rendimientos (euros/mes)	Tipo % (*)
2025	Orden PJC/178/2025 (BOE 26/2/2025)	<p>Personas trabajadoras autónomas con un cambio de base solicitado a 1 de enero de 2025 La base de cotización de las personas trabajadoras que a 31 de diciembre de 2024 hubiesen solicitado un cambio de su base de cotización con efectos desde el 1 de enero de 2025 será la solicitada siempre que se encuentre en alguno de los tramos de las tablas del apartado 1 y cumpla lo establecido en el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los/as trabajadores/as por cuenta propia o autónomos/as y se mejora la protección por cese de actividad.</p>	
		<p>Solicitud Base de Cotización Máxima con efectos 1 de enero 2025 Las personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y/o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar que, a 1 de enero de 2025, viniesen cotizando por la base máxima del tramo 11 y 12 de la tabla general para el año 2024, equivalente a 4.720,50 euros, podrán solicitar hasta el 31 de marzo de 2025, cualquier base de cotización que se encuentre comprendida entre la base por la que vienen cotizando (4.720,50 euros) y la base máxima del tramo 11 y 12 de la tabla general para el año 2025, equivalente a 4.909,50 euros, con efectos 1 de enero 2025</p>	
		<p>Familiares colaboradores de la persona trabajadora autónoma y societarios/as Los familiares de la persona trabajadora autónoma incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.k) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y las personas trabajadoras autónomas incluidas en este régimen especial, al amparo de lo establecido en las letras b) y e) del artículo 305.2 de la citada norma, no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a 1.000 euros durante el año 2025. Para la aplicación de esta base de cotización mínima bastará con haber figurado 90 días en alta en este régimen especial en cualquiera de estos supuestos.</p>	28,30 ⁽¹⁾ 1,30 ⁽²⁾
		<p>Personas trabajadoras autónomas que no hubiesen presentado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ante la correspondiente Administración tributaria o que, habiéndola presentado, no hayan declarado ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos. La base de cotización definitiva será de 1.000 euros en el año 2025 para el supuesto contemplado en el artículo 308.1.c) regla 5 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.</p>	0,90 ⁽³⁾ 0,10 ⁽⁴⁾ 0,80 ⁽⁵⁾
		<p>Personas trabajadoras autónomas que a 31 /12/ 2022 cotizaran por una base superior a la que les correspondería por sus rendimientos Podrán mantener durante el año 2025 dicha base de cotización, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio.</p> <p>Personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante Los/as trabajadores/as autónomos/as dedicados/as a la venta ambulante (CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos; 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos y 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos) podrán elegir cotizar por una base equivalente a un 77 por ciento de la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.</p>	

Tabla resumen de bases y tipos de los trabajadores por cuenta propia o autónomos en los últimos 5 años

	<p>Asimismo, se incluyen en este apartado, a los/as socios/as trabajadores/as de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta ambulante que perciben sus ingresos directamente de los compradores/as.</p> <p>Lo establecido en el presente apartado, no será de aplicación a las personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta a domicilio (CNAE 4799 Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos).</p> <p>Socios/as trabajadores/as de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta ambulante Los/as socios/as trabajadores/as de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta ambulante que hayan quedado incluidos/as en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en aplicación de lo establecido en el artículo 120.cuatro.8 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, tendrán derecho, durante 2025, a una reducción del 50 por ciento de la cuota por contingencias comunes que resulte de aplicar sobre la base provisional, siempre que su importe sea de 960,60 euros o inferior el tiempo de cotización vigente en dicho régimen especial. Esta reducción no se aplicará si se hubiera elegido una base superior a 960,60 euros.</p> <p>También tendrán derecho a esa reducción los/as socios/as trabajadores/as de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta ambulante que hayan iniciado su actividad y hayan quedado incluidos/as en el citado régimen especial a partir del 1 de enero de 2009.</p> <p>Trabajadores/as por cuenta propia dedicados/as a una actividad artística La base de cotización mensual a la que se refiere el artículo 313 bis párrafo 1º del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para los artistas incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos cuyos ingresos anuales sean iguales o inferiores a 3.000,00 euros, será, en tanto se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2025, de 526,14 euros mensuales.</p> <p>Cotización de los/as socios/as de cooperativas incluidos/as en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al sistema público.</p> <p>Con efectos de 1 de enero de 2025, la cotización en función de los rendimientos de la actividad económica, empresarial o profesional establecida en el artículo 308 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, no se aplicará a los/as socios/as de cooperativas incluidos/as en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al sistema público.</p> <p>En cualquier caso, los/as socios/as referidos/as en el párrafo anterior elegirán su base de cotización mensual en un importe igual o superior a la base mínima del tramo 1 de la tabla general a que se refiere la regla 2.ª del artículo 308.1.a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, siéndoles de aplicación, asimismo, lo previsto en su artículo 308.1.b).</p> <p>Las bases de cotización mensuales elegidas por ellos/as no serán objeto de la regularización prevista en su el artículo 308.1.c), al no cotizar en función de rendimientos.</p>	<p>28,30 ⁽¹⁾</p> <p>1,30 ⁽²⁾</p> <p>0,90 ⁽³⁾</p> <p>0,10 ⁽⁴⁾</p> <p>0,80 ⁽⁵⁾</p>
--	--	--

(1) 28,30%, contingencias comunes

(2) 1,30% contingencias profesionales

(3) 0,90%, cese de actividad

(4) 0,10%, formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora

(5) 0,80%, mecanismo de equidad intergeneracional

Tabla resumen de bases y tipos de los trabajadores por cuenta propia o autónomos en los últimos 5 años

Año	Disposiciones Legales Efectos	Base de cotización (euros/mes)	Tipo % (*)
2025	Orden PJC/178/2025 (BOE 26/2/2025)	<p>Miembros de vida consagrada de la Iglesia Católica A los/las miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica, incluidos/as en este régimen especial en virtud del Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre, por la que se incorpora al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a los/as religiosos/as de Derecho diocesano de la Iglesia Católica, y de la Orden TAS/820/2004, de 12 de marzo, por la que se incorpora al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos a los/as religiosos/as de la Iglesia Católica, no se les aplicará la cotización en función de los rendimientos de la actividad económica o profesional.</p> <p>En cualquier caso, deberán elegir su base de cotización mensual en un importe igual o superior a la base mínima del tramo 3 de la tabla reducida de bases de cotización incluida en el apartado 1.</p> <p>Las bases de cotización mensuales elegidas por ellos/as no serán objeto de regularización, al no cotizar en función de rendimientos. Tampoco será exigible la cobertura de la contingencia por incapacidad temporal, de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, por el cese de actividad y por formación profesional.</p>	<p>27,15 ⁽¹⁾</p> <p>0,64 ⁽²⁾</p> <p>0,80 ⁽³⁾</p>

(1) 27,15%, contingencias comunes,

(2) 0,64%, contingencias profesionales correspondiente a incapacidad permanente y a muerte y supervivencia.

(3) 0,80%, mecanismo de equidad intergeneracional

Tabla resumen de bases y tipos de los trabajadores por cuenta propia o autónomos en los últimos 5 años

Año	Disposiciones Legales Efectos	Base de cotización según rendimientos (euros/mes)	Tipo % (*)																																																																								
2024	Orden PCJ/51/2024 (BOE 30-01)	<p>Desde el 1 de enero de 2024, con independencia de los rendimientos netos obtenidos por los/as trabajadores/as por cuenta propia o autónomos, la base máxima de cotización será de 4.720,50 euros mensuales.</p> <p>Durante el año 2024, la tabla general y la tabla reducida y las bases máximas y mínimas aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos, de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y se mejora la protección por cese de actividad, y la disposición transitoria novena del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, serán las siguientes:</p>																																																																									
		<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th colspan="2">Tramos de rendimientos netos 2024</th> <th>Base mínima</th> <th>Base máxima</th> </tr> <tr> <th></th> <th colspan="2">Euros/mes</th> <th>Euros/mes</th> <th>Euros/mes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Tabla reducida.</td> <td>Tramo 1.</td> <td>≤670</td> <td>735,29</td> <td>816,98</td> </tr> <tr> <td>Tramo 2.</td> <td>>670 y ≤900</td> <td>816,99</td> <td>900</td> </tr> <tr> <td>Tramo 3.</td> <td>>900 y <1.166,70</td> <td>872,55</td> <td>1.166,70</td> </tr> <tr> <td rowspan="11">Tabla general.</td> <td>Tramo 1.</td> <td>≥1.166,70 y ≤1.300</td> <td>950,98</td> <td>1.300</td> </tr> <tr> <td>Tramo 2.</td> <td>>1.300 y ≤1.500</td> <td>960,78</td> <td>1.500</td> </tr> <tr> <td>Tramo 3.</td> <td>>1.500 y ≤1.700</td> <td>960,78</td> <td>1.700</td> </tr> <tr> <td>Tramo 4.</td> <td>>1.700 y ≤1.850</td> <td>1.045,75</td> <td>1.850</td> </tr> <tr> <td>Tramo 5.</td> <td>>1.850 y ≤2.030</td> <td>1.062,09</td> <td>2.030</td> </tr> <tr> <td>Tramo 6.</td> <td>>2.030 y ≤2.330</td> <td>1.078,43</td> <td>2.330</td> </tr> <tr> <td>Tramo 7.</td> <td>>2.330 y ≤2.760</td> <td>1.111,11</td> <td>2.760</td> </tr> <tr> <td>Tramo 8.</td> <td>>2.760 y ≤3.190</td> <td>1.176,47</td> <td>3.190</td> </tr> <tr> <td>Tramo 9.</td> <td>>3.190 y ≤3.620</td> <td>1.241,83</td> <td>3.620</td> </tr> <tr> <td>Tramo 10.</td> <td>>3.620 y ≤4.050</td> <td>1.307,19</td> <td>4.050</td> </tr> <tr> <td>Tramo 11.</td> <td>>4.050 y ≤6.000</td> <td>1.454,25</td> <td>4.720,50</td> </tr> <tr> <td>Tramo 12.</td> <td>>6.000</td> <td>1.732,03</td> <td>4.720,50</td> </tr> </tbody> </table>		Tramos de rendimientos netos 2024		Base mínima	Base máxima		Euros/mes		Euros/mes	Euros/mes	Tabla reducida.	Tramo 1.	≤670	735,29	816,98	Tramo 2.	>670 y ≤900	816,99	900	Tramo 3.	>900 y <1.166,70	872,55	1.166,70	Tabla general.	Tramo 1.	≥1.166,70 y ≤1.300	950,98	1.300	Tramo 2.	>1.300 y ≤1.500	960,78	1.500	Tramo 3.	>1.500 y ≤1.700	960,78	1.700	Tramo 4.	>1.700 y ≤1.850	1.045,75	1.850	Tramo 5.	>1.850 y ≤2.030	1.062,09	2.030	Tramo 6.	>2.030 y ≤2.330	1.078,43	2.330	Tramo 7.	>2.330 y ≤2.760	1.111,11	2.760	Tramo 8.	>2.760 y ≤3.190	1.176,47	3.190	Tramo 9.	>3.190 y ≤3.620	1.241,83	3.620	Tramo 10.	>3.620 y ≤4.050	1.307,19	4.050	Tramo 11.	>4.050 y ≤6.000	1.454,25	4.720,50	Tramo 12.	>6.000	1.732,03	4.720,50	<p>28,30 ⁽¹⁾</p> <p>1,30 ⁽²⁾</p> <p>0,90 ⁽³⁾</p> <p>0,10 ⁽⁴⁾</p> <p>0,70 ⁽⁵⁾</p>
			Tramos de rendimientos netos 2024		Base mínima	Base máxima																																																																					
			Euros/mes		Euros/mes	Euros/mes																																																																					
		Tabla reducida.	Tramo 1.	≤670	735,29	816,98																																																																					
			Tramo 2.	>670 y ≤900	816,99	900																																																																					
			Tramo 3.	>900 y <1.166,70	872,55	1.166,70																																																																					
		Tabla general.	Tramo 1.	≥1.166,70 y ≤1.300	950,98	1.300																																																																					
			Tramo 2.	>1.300 y ≤1.500	960,78	1.500																																																																					
			Tramo 3.	>1.500 y ≤1.700	960,78	1.700																																																																					
			Tramo 4.	>1.700 y ≤1.850	1.045,75	1.850																																																																					
			Tramo 5.	>1.850 y ≤2.030	1.062,09	2.030																																																																					
			Tramo 6.	>2.030 y ≤2.330	1.078,43	2.330																																																																					
			Tramo 7.	>2.330 y ≤2.760	1.111,11	2.760																																																																					
Tramo 8.	>2.760 y ≤3.190		1.176,47	3.190																																																																							
Tramo 9.	>3.190 y ≤3.620		1.241,83	3.620																																																																							
Tramo 10.	>3.620 y ≤4.050		1.307,19	4.050																																																																							
Tramo 11.	>4.050 y ≤6.000		1.454,25	4.720,50																																																																							
Tramo 12.	>6.000	1.732,03	4.720,50																																																																								

(1) 28,30%, contingencias comunes

(2) 1,30%, contingencias profesionales

(3) 0,90%, cese de actividad

(4) 0,10%, formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora

(5) 0,70%, mecanismo de equidad intergeneracional

Tabla resumen de bases y tipos de los trabajadores por cuenta propia o autónomos en los últimos 5 años

Año	Disposiciones Legales Efectos	Base de cotización según rendimientos (euros/mes)	Tipo % (*)
2024	Orden PJC/51/2024 (BOE 30-01)	<p>Personas trabajadoras autónomas con un cambio de base solicitado a 1 de enero de 2024 La base de cotización de los/as trabajadores/as que a 31 de diciembre de 2023 hubiesen solicitado un cambio de su base de cotización con efectos desde el 1 de enero de 2024 será la solicitada siempre que se encuentre en alguno de los tramos de las tablas del apartado 1 y cumpla lo establecido en el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y se mejora la protección por cese de actividad.</p>	
		<p>Familiares colaboradores/as de la persona trabajadora autónoma y societarios Los familiares de la persona trabajadora autónoma incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.k) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y las personas trabajadoras autónomas incluidas en este régimen especial, al amparo de lo establecido en las letras b) y e) del artículo 305.2 de la citada norma, no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a 1.000 euros durante el año 2024. Para la aplicación de esta base de cotización mínima bastará con haber figurado 90 días en alta en este régimen especial en cualquiera de estos supuestos.</p>	
		<p>Personas trabajadoras autónomas que no hubiesen presentado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ante la correspondiente Administración tributaria o que, habiéndola presentado, no hayan declarado ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos. La base de cotización definitiva será de 1.000 euros en el año 2024 para el supuesto contemplado en el artículo 308.1.c) regla 5 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.</p>	28,30 ⁽¹⁾ 1,30 ⁽²⁾
		<p>Personas trabajadoras autónomas que a 31 /12/ 2022 cotizaran por una base superior a la que les correspondería por sus rendimientos Podrán mantener durante el año 2023 dicha base de cotización, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio.</p>	0,90 ⁽³⁾ 0,10 ⁽⁴⁾ 0,70 ⁽⁵⁾
		<p>Personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante Los/as trabajadores/as autónomos/as dedicados/as a la venta ambulante (CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos; 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos y 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos) podrán elegir cotizar por una base equivalente a un 77 por ciento de la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida. Asimismo, se incluyen en este apartado, a los socios/as trabajadores/as de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta ambulante que perciben sus ingresos directamente de los compradores/as. Lo establecido en el presente apartado, no será de aplicación a personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta a domicilio (CNAE 4799 Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos).</p>	

Tabla resumen de bases y tipos de los trabajadores por cuenta propia o autónomos en los últimos 5 años

		<p>Socios/as trabajadores/as de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta ambulante</p> <p>Los/as socios/as trabajadores/as de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta ambulante que hayan quedado incluidos/as en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en aplicación de lo establecido en el artículo 120.cuatro.8 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, tendrán derecho, durante 2024, a una reducción del 50 por ciento de la cuota a ingresar.</p> <p>También tendrán derecho a esa reducción los/as socios/as trabajadores/as de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta ambulante que hayan iniciado su actividad y hayan quedado incluidos/as en el citado régimen especial a partir del 1 de enero de 2009.</p> <p>La reducción se aplicará sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima elegida, el tipo de cotización vigente en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. Esta reducción no será de aplicación si la persona trabajadora autónoma eligiera una base superior a la base mínima.</p>	<p>28,30 ⁽¹⁾</p> <p>1,30 ⁽²⁾</p> <p>0,90 ⁽³⁾</p> <p>0,10 ⁽⁴⁾</p> <p>0,70 ⁽⁵⁾</p>
--	--	---	--

(1) 28,30%, contingencias comunes

(2) 1,30%, contingencias profesionales

(3) 0,90%, cese de actividad

(4) 0,10%, formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora

(5) 0,70%, mecanismo de equidad intergeneracional

Tabla resumen de bases y tipos de los trabajadores por cuenta propia o autónomos en los últimos 5 años

Año	Disposiciones Legales Efectos	Base de cotización (euros/mes)	Tipo % (*)
2024	Orden PJC/51/2024 (BOE 30-01)	<p>Trabajadores/as por cuenta propia dedicados/as a una actividad artística La base de cotización mensual a la que se refiere el artículo 313 bis párrafo 1º del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para los/as artistas incluidos/as en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos cuyos ingresos anuales sean iguales o inferiores a 3.000,00 euros, será, conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado que resulta aplicable al año 2024, de 526,14 euros mensuales.</p> <p>Miembros de vida consagrada de la Iglesia Católica A los/as miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica, incluidos/as en este régimen especial en virtud del Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre, por la que se incorpora al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a los/as religiosos/as de Derecho diocesano de la Iglesia Católica, y de la Orden TAS/820/2004, de 12 de marzo, por la que se incorpora al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos a los religiosos de la Iglesia Católica, no se les aplicará la cotización en función de los rendimientos de la actividad económica o profesional.</p> <p>En cualquier caso, deberán elegir su base de cotización mensual en un importe igual o superior a la base mínima del tramo 3 de la tabla reducida de bases de cotización incluida en el apartado 1.</p> <p>Las bases de cotización mensuales elegidas por ellos/as no serán objeto de regularización, al no cotizar en función de rendimientos. Tampoco será exigible la cobertura de la contingencia por incapacidad temporal, de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, por el cese de actividad y por formación profesional.</p>	<p>27,15 ⁽¹⁾</p> <p>0,64 ⁽²⁾</p> <p>0,70 ⁽³⁾</p>

(1) 27,15 %, contingencias comunes

(2) 0,64%, contingencias profesionales correspondiente a incapacidad permanente y a muerte y supervivencia.

(3) 0,70%, mecanismo de equidad intergeneracional

Tabla resumen de bases y tipos de los trabajadores por cuenta propia o autónomos en los últimos 5 años

Año	Disposiciones Legales Efectos	Base de cotización según rendimientos (euros/mes)	Tipo % (*)																																																	
2023	Ley 31/2022 (BOE 24-12) Orden PCM/74/2023 (BOE 30-01)	Desde el 1 de enero de 2023, con independencia de los rendimientos netos obtenidos por los/as trabajadores/as por cuenta propia o autónomos/as, la base máxima de cotización será de 4.495,50 euros mensuales.																																																		
		Durante el año 2023, la tabla general y la tabla reducida y las bases máximas y mínimas aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos, de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para las personas trabajadoras autónomas y se mejora la protección por cese de actividad, y la disposición transitoria novena del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, serán las siguientes:																																																		
		<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Tramos rendimientos netos 2023 - Euros/mes</th> <th>Base mínima - Euros/mes</th> <th>Base máxima - Euros/mes</th> </tr> </thead> </table>		Tramos rendimientos netos 2023 - Euros/mes	Base mínima - Euros/mes	Base máxima - Euros/mes																																														
			Tramos rendimientos netos 2023 - Euros/mes	Base mínima - Euros/mes	Base máxima - Euros/mes																																															
		<table border="1"> <tbody> <tr> <td data-bbox="622 730 831 853" rowspan="3">Tabla reducida</td> <td data-bbox="831 730 1037 774">Tramo 1</td> <td data-bbox="1037 730 1391 774">< = 670</td> <td data-bbox="1391 730 1639 774">751,63</td> <td data-bbox="1639 730 1863 774">849,66</td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 774 1037 817">Tramo 2</td> <td data-bbox="1037 774 1391 817">> 670 y < = 900</td> <td data-bbox="1391 774 1639 817">849,67</td> <td data-bbox="1639 774 1863 817">900</td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 817 1037 853">Tramo 3</td> <td data-bbox="1037 817 1391 853">> 900 y < 1.166,70</td> <td data-bbox="1391 817 1639 853">898,69</td> <td data-bbox="1639 817 1863 853">1.166,70</td> </tr> </tbody> </table>	Tabla reducida	Tramo 1	< = 670	751,63	849,66	Tramo 2	> 670 y < = 900	849,67	900	Tramo 3	> 900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70	<p>28,30 ⁽¹⁾</p> <p>1,30 ⁽²⁾</p>																																				
		Tabla reducida		Tramo 1	< = 670	751,63	849,66																																													
				Tramo 2	> 670 y < = 900	849,67	900																																													
			Tramo 3	> 900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70																																														
		<table border="1"> <tbody> <tr> <td data-bbox="622 853 831 1367" rowspan="12">Tabla general</td> <td data-bbox="831 853 1037 896">Tramo 1</td> <td data-bbox="1037 853 1391 896">> = 1.166,70 y < = 1.300</td> <td data-bbox="1391 853 1639 896">950,98</td> <td data-bbox="1639 853 1863 896">1.300</td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 896 1037 940">Tramo 2</td> <td data-bbox="1037 896 1391 940">> 1.300 y < =1.500</td> <td data-bbox="1391 896 1639 940">960,78</td> <td data-bbox="1639 896 1863 940">1.500</td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 940 1037 983">Tramo 3</td> <td data-bbox="1037 940 1391 983">> 1.500 y < =1.700</td> <td data-bbox="1391 940 1639 983">960,78</td> <td data-bbox="1639 940 1863 983">1.700</td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 983 1037 1026">Tramo 4</td> <td data-bbox="1037 983 1391 1026">> 1.700 y < =1.850</td> <td data-bbox="1391 983 1639 1026">1.013,07</td> <td data-bbox="1639 983 1863 1026">1.850</td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 1026 1037 1069">Tramo 5</td> <td data-bbox="1037 1026 1391 1069">> 1.850 y < =2.030</td> <td data-bbox="1391 1026 1639 1069">1.029,41</td> <td data-bbox="1639 1026 1863 1069">2.030</td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 1069 1037 1112">Tramo 6</td> <td data-bbox="1037 1069 1391 1112">> 2.030 y < =2.330</td> <td data-bbox="1391 1069 1639 1112">1.045,75</td> <td data-bbox="1639 1069 1863 1112">2.330</td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 1112 1037 1155">Tramo 7</td> <td data-bbox="1037 1112 1391 1155">> 2.330 y < =2.760</td> <td data-bbox="1391 1112 1639 1155">1.078,43</td> <td data-bbox="1639 1112 1863 1155">2.760</td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 1155 1037 1198">Tramo 8</td> <td data-bbox="1037 1155 1391 1198">> 2.760 y < =3.190</td> <td data-bbox="1391 1155 1639 1198">1.143,79</td> <td data-bbox="1639 1155 1863 1198">3.190</td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 1198 1037 1241">Tramo 9</td> <td data-bbox="1037 1198 1391 1241">> 3.190 y < =3.620</td> <td data-bbox="1391 1198 1639 1241">1.209,15</td> <td data-bbox="1639 1198 1863 1241">3.620</td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 1241 1037 1284">Tramo 10</td> <td data-bbox="1037 1241 1391 1284">> 3.620 y < = 4.050</td> <td data-bbox="1391 1241 1639 1284">1.274,51</td> <td data-bbox="1639 1241 1863 1284">4.050</td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 1284 1037 1327">Tramo 11</td> <td data-bbox="1037 1284 1391 1327">> 4.050 y < =6.000</td> <td data-bbox="1391 1284 1639 1327">1.372,55</td> <td data-bbox="1639 1284 1863 1327">4.495,50</td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 1327 1037 1367">Tramo 12</td> <td data-bbox="1037 1327 1391 1367">> 6.000</td> <td data-bbox="1391 1327 1639 1367">1.633,99</td> <td data-bbox="1639 1327 1863 1367">4.495,50</td> </tr> </tbody> </table>	Tabla general	Tramo 1	> = 1.166,70 y < = 1.300	950,98	1.300	Tramo 2	> 1.300 y < =1.500	960,78	1.500	Tramo 3	> 1.500 y < =1.700	960,78	1.700	Tramo 4	> 1.700 y < =1.850	1.013,07	1.850	Tramo 5	> 1.850 y < =2.030	1.029,41	2.030	Tramo 6	> 2.030 y < =2.330	1.045,75	2.330	Tramo 7	> 2.330 y < =2.760	1.078,43	2.760	Tramo 8	> 2.760 y < =3.190	1.143,79	3.190	Tramo 9	> 3.190 y < =3.620	1.209,15	3.620	Tramo 10	> 3.620 y < = 4.050	1.274,51	4.050	Tramo 11	> 4.050 y < =6.000	1.372,55	4.495,50	Tramo 12	> 6.000	1.633,99	4.495,50	<p>0,90 ⁽³⁾</p> <p>0,10 ⁽⁴⁾</p> <p>0,60 ⁽⁵⁾</p>
		Tabla general		Tramo 1	> = 1.166,70 y < = 1.300	950,98	1.300																																													
				Tramo 2	> 1.300 y < =1.500	960,78	1.500																																													
				Tramo 3	> 1.500 y < =1.700	960,78	1.700																																													
				Tramo 4	> 1.700 y < =1.850	1.013,07	1.850																																													
				Tramo 5	> 1.850 y < =2.030	1.029,41	2.030																																													
				Tramo 6	> 2.030 y < =2.330	1.045,75	2.330																																													
Tramo 7	> 2.330 y < =2.760			1.078,43	2.760																																															
Tramo 8	> 2.760 y < =3.190			1.143,79	3.190																																															
Tramo 9	> 3.190 y < =3.620			1.209,15	3.620																																															
Tramo 10	> 3.620 y < = 4.050			1.274,51	4.050																																															
Tramo 11	> 4.050 y < =6.000			1.372,55	4.495,50																																															
Tramo 12	> 6.000		1.633,99	4.495,50																																																

⁽¹⁾ 28,30%, contingencias comunes

⁽²⁾ 1,30%, contingencias profesionales

⁽³⁾ 0,90%, cese de actividad

⁽⁴⁾ 0,10%, formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora

⁽⁵⁾ 0,60%, mecanismo de equidad intergeneracional

Tabla resumen de bases y tipos de los trabajadores por cuenta propia o autónomos en los últimos 5 años

Año	Disposiciones Legales Efectos	Base de cotización según rendimientos (euros/mes)	Tipo % (*)
2023	Ley 31/2022 (BOE 24-12) Orden PCM/74/2023 (BOE 30-01)	<p>Personas trabajadoras autónomas con un cambio de base solicitado a 1 de enero de 2023.</p> <p>La base de cotización de los/as trabajadores/as que a 31/12/2022 hubiesen solicitado un cambio de su base de cotización con efectos desde el 1 de enero de 2023 será la solicitada siempre que se encuentre en alguno de los tramos de las tablas del apartado 1 y cumpla lo establecido en el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio.</p> <p>Aquellas personas trabajadoras que hubieran solicitado la actualización automática de su base de cotización, a partir de 1 de enero de 2023 será la de 31 de diciembre de 2022 incrementada en un 8,6 por ciento, siempre que se encuentren en alguno de los tramos de las tablas del apartado 1 y cumplan lo establecido en el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio.</p> <p>Familiares colaboradores/as de la persona trabajadora autónoma y societarios</p> <p>Los familiares de la persona trabajadora autónoma incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.k) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y las personas trabajadoras autónomas incluidas en este régimen especial, al amparo de lo establecido en las letras b) y e) del artículo 305.2 de la citada norma, no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a 1.000 euros durante el año 2023. Para la aplicación de esta base de cotización mínima bastará con haber figurado 90 días en alta en este régimen especial en cualquiera de estos supuestos.</p> <p>Personas trabajadoras autónomas que no hubiesen presentado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ante la correspondiente Administración tributaria o que, habiéndola presentado, no hayan declarado ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos.</p> <p>La base de cotización definitiva será de 1.000 euros en el año 2023 para el supuesto contemplado en el artículo 308.1.c) regla 5 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.</p> <p>Personas trabajadoras autónomas que a 31 /12/ 2022 cotizaran por una base superior a la que les correspondería por sus rendimientos</p> <p>Podrán mantener durante el año 2023 dicha base de cotización, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas, de conformidad con lo dispuesto en la D.T. 6ª del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio.</p> <p>Personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante</p> <p>Los/as trabajadores/as autónomos/as dedicados/as a la venta ambulante (CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos; 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos y 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos) podrán elegir cotizar por una base equivalente a un 77 por ciento de la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida. Asimismo, se incluyen en este apartado, a los/as socios/as trabajadores/as de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta ambulante que perciben sus ingresos directamente de los compradores/as.</p> <p>Lo establecido en el presente apartado, no será de aplicación a las personas trabajadoras autónomas dedicados/as a la venta a domicilio (CNAE 4799 Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos).</p>	<p>28,30 ⁽¹⁾</p> <p>1,30 ⁽²⁾</p> <p>0,90 ⁽³⁾</p> <p>0,10 ⁽⁴⁾</p> <p>0,60 ⁽⁵⁾</p>

Tabla resumen de bases y tipos de los trabajadores por cuenta propia o autónomos en los últimos 5 años

	<p>Socios/as trabajadores/as de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante</p> <p>Los/as socios/as trabajadores/as de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan quedado incluidos/as en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en aplicación de lo establecido en el artículo 120.cuatro.8 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, tendrán derecho, durante 2023, a una reducción del 50 por ciento de la cuota a ingresar.</p> <p>También tendrán derecho a esa reducción los/as socios/as trabajadores/as de cooperativas de trabajo asociado dedicados/as a la venta ambulante que hayan iniciado su actividad y hayan quedado incluidos/as en el citado régimen especial a partir del 1 de enero de 2009.La reducción se aplicará sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima elegida, el tipo de cotización vigente en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.</p>	<p>28,30 ⁽¹⁾</p> <p>1,30 ⁽²⁾</p> <p>0,90 ⁽³⁾</p> <p>0,10 ⁽⁴⁾</p> <p>0,60 ⁽⁵⁾</p>
--	---	--

⁽¹⁾ 28,30%, contingencias comunes

⁽²⁾ 1,30%, contingencias profesionales

⁽³⁾ 0,90%, cese de actividad

⁽⁴⁾ 0,10%, formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora

⁽⁵⁾ 0,60%, mecanismo de equidad intergeneracional

Tabla resumen de bases y tipos de los trabajadores por cuenta propia o autónomos en los últimos 5 años

Año	Disposiciones Legales Efectos	Base de cotización (euros/mes)	Tipo % (*)
2023	<p>Ley 31/2022 (BOE 24-12). Orden PCM/74/2023 (BOE 30-01)</p>	<p>Trabajadores/as por cuenta propia dedicados/as a una actividad artística</p> <p>La base de cotización mensual a la que se refiere el artículo 313 bis párrafo 1º del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para los/as artistas incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos cuyos ingresos anuales sean iguales o inferiores a 3.000,00 euros, será, en tanto se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, de 526,14 euros mensuales.</p> <p>Miembros de vida consagrada de la Iglesia Católica</p> <p>A los/as miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica, incluidos/as en este régimen especial en virtud del Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre, por la que se incorpora al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a los religiosos de Derecho diocesano de la Iglesia Católica, y de la Orden TAS/820/2004, de 12 de marzo, por la que se incorpora al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos a los/as religiosos/as de la Iglesia Católica, no se les aplicará la cotización en función de los rendimientos de la actividad económica o profesional.</p> <p>En cualquier caso, deberán elegir su base de cotización mensual en un importe igual o superior a la base mínima del tramo 3 de la tabla reducida de bases de cotización incluida en el apartado 1.</p> <p>Las bases de cotización mensuales elegidas por ellos no serán objeto de regularización, al no cotizar en función de rendimientos.</p> <p>Tampoco será exigible la cobertura de la contingencia por incapacidad temporal, de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, por el cese de actividad y por formación profesional.</p>	<p>27,15 ⁽¹⁾</p> <p>0,64 ⁽²⁾</p> <p>0,60 ⁽³⁾</p>

(1) 27,15%, contingencias comunes.

(2) 0,64%, contingencias profesionales correspondiendo a incapacidad permanente y a muerte y a supervivencia.

(3) 0,60%, mecanismo de equidad intergeneracional

Tabla resumen de bases y tipos de los trabajadores por cuenta propia o autónomos en los últimos 5 años

Año	Disposiciones Legales Efectos	Base de cotización según edad (euros/mes)	Tipo % (*)
2022	<p>Ley 22/2021 (BOE del 29-12) OM PCM/244/2022 (BOE del 31-03)</p>	<p>Con carácter general se establecen los siguientes topes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Base mínima: 960,60 euros/mes. ➤ Base máxima: 4.139,40 euros /mes. <p>1) Trabajadores/as con menos de 47 a 01-01-2022, este día inclusive. Podrán elegir una base comprendida entre 960,60 y 4.139,40</p> <p>2) Trabajadores/as con 47 años a 01-01-2022, este día inclusive. Podrán elegir una base comprendida: Entre 960,60 y 4.139,40 en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su base de cotización en diciembre de 2021 es igual o mayor que 2.077,80 • O causen alta inicial en este régimen especial en fecha igual o posterior a 01-01-2022 • En caso del cónyuge supérstite del titular del negocio, que, como consecuencia del fallecimiento de éste/a, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen con 47 años. <p>O entre 960,60 y 2.113,20, si su base fuera inferior a 2.077,80 en diciembre de 2021, salvo que hubieran ejercido opción de cambio de base a una superior antes del 30-06-22 con efectos 01-07-2022.</p> <p>3) Trabajadores/as con 48 años o más a 01-01-2022, este día inclusive. Podrán elegir una base comprendida entre 1035,90 y 2.113,20 salvo en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio, que, como consecuencia del fallecimiento de éste/a, que haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, podrán elegir una base comprendida entre 960,60 y 2.113,20 • Cuando con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes de la Seguridad Social 5 años o más, si la última base de cotización acreditada hubiera sido: <ul style="list-style-type: none"> - Igual o menor a 2.077,80, en cuyo caso podrán elegir una base comprendida entre 960,60 y 2.113,20 - Mayor que 2077,80, en cuyo caso podrán elegir una base comprendida entre 960,60 y el importe incrementado en un 1,70 por 100 con el tope de la base máxima de cotización (4.139,40). <p>4) Trabajadores/as que tuvieran 48 o 49 años de edad en el año 2011. Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.077,80 podrán elegir una base comprendida entre 960,60 y el importe incrementado en un 1,70 por 100 con el tope de la base máxima de cotización (4.139,40).</p>	<p>28,30 ⁽¹⁾</p> <p>1,30 ⁽²⁾</p> <p>0,90 ⁽³⁾</p> <p>0,10 ⁽⁴⁾</p>

⁽¹⁾ 28,30%, contingencias comunes

⁽²⁾ 1,30%, contingencias profesionales

⁽³⁾ 0,90%, cese de actividad

⁽⁴⁾ 0,10%, formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora

Tabla resumen de bases y tipos de los trabajadores por cuenta propia o autónomos en los últimos 5 años

Año	Disposiciones Legales Efectos	Base de cotización según edad (euros/mes)	Tipo % (*)
2021	Ley 11/2020 (BOE 31-12)	<p>Con carácter general se establecen los siguientes topes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Base mínima: 944,40 euros/mes. ➤ Base máxima: 4.070,10 euros /mes. <p>1) Trabajadores/as con menos de 47 años a partir de 01-01-2021, este día inclusive. Podrán elegir una base comprendida entre 944,40 y 4.070,10.</p> <p>2) Trabajadores/as con 47 años a partir de 01-01-2021, este día inclusive. Podrán elegir una base comprendida: Entre 944,40 y 4.070,10, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su base de cotización en diciembre de 2020 es igual o mayor que 2.052,00 • O causen alta inicial en este régimen especial en fecha igual o posterior a 01-01-2021 • En caso del cónyuge superviviente del titular del negocio, que, como consecuencia del fallecimiento de éste/a, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen con 47 años. <p>O entre 944,40 y 2.077,80, si su base fuera inferior a 2.052,00 en diciembre de 2020, salvo que hubieran ejercido opción de cambio de base a una superior antes del 30-06-21 con efectos 01-07-2021</p> <p>3) Trabajadores/as con 48 años o más a partir de 01-01-2021, este día inclusive.</p> <p>4) Podrán elegir una base comprendida entre 1.018,50 y 2.077,80, salvo en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio, que, como consecuencia del fallecimiento de éste/a, que haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, podrán elegir una base comprendida entre 944,40 y 2.077,80. • Cuando con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes de la Seguridad Social 5 años o más, si la última base de cotización acreditada hubiera sido: <ul style="list-style-type: none"> - Igual o menor a 2.052,00, en cuyo caso podrán elegir una base comprendida entre 944,70 y 2.077,80. - Mayor que 2.052,00, en cuyo caso podrán elegir una base comprendida entre 944,40 y el importe de aquella con el tope de la base máxima de cotización (4.070,10). <p>5) Trabajadores/as que tuvieran 48 o 49 años de edad en el año 2011. Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 podrán elegir una base comprendida entre 944,40 y el importe incrementado en un 7,00 por 100 con el tope de la base máxima de cotización (4.070,10).</p>	<p>28,30 ⁽¹⁾</p> <p>1,10 ⁽²⁾</p> <p>0,80 ⁽³⁾</p> <p>0,10 ⁽⁴⁾</p>

(1) 28,30%, contingencias comunes

(2) 1,10%, contingencias profesionales

(3) 0,80%, cese de actividad

(4) 0,10%, formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora